SOLICITO TRANSFIERA INMEDIATA DE FONDOS – OFRECE CAUCION JURATORIA.

SR. JUEZ:

JULIO CESAR GEREZ, por derecho propio, manteniendo el mismo domicilio denunciado, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Javier Florentin, abogado inscripto en el T. 64 F. 574 (CPACF) domiciliado en la calle Maure piso 5, oficina E CABA -2092420959 me presento en autos **"MORENO, SOLANGE AYELEN c/GEREZ, JULIO CESAR s/EJECUTIVO"** (Expte: 143/2025), a V.S. respetuosamente digo:

I.- **Solicita.** Que en virtud de lo resuelto en el proveído de fs. 89 que ordena la restitución de fondos a mi favor, solicito se reconsidere lo dispuesto respecto de la exigencia de esperar el consentimiento de las partes para su ejecución, en razón de los fundamentos que paso a exponer:

En fecha 29/05/2026, V.S. dictó resolución ordenando la transferencia de fondos a mi favor, señalando expresamente: "*2. Consentido, procédase a efectivizar la transferencia ordenada*".

Sin embargo, tal exigencia de consentimiento previo no corresponde en el presente caso, por cuanto ya existe conformidad expresa de todas las partes, lo cual habilita legalmente la ejecución inmediata de la orden judicial.

II.- **Art. 56 del Reglamento para la Justicia Nacional**: Este artículo establece con claridad que: "*Los autos que ordenen extracción de fondos podrán cumplirse de inmediato cuando mediara conformidad expresa de los interesados.*"

Tal conformidad ya se encuentra cumplida en autos, no existe controversia pendiente ni objeción alguna que justifique demorar la transferencia.

III.- **Art. 3 de la Ley 9.667.**

CamScanner

El artículo establece el procedimiento para la extracción de fondos judiciales, pero no impide su ejecución inmediata si existe consentimiento expreso. Interpretar dicha norma en forma restrictiva y mecánica, imponiendo requisitos adicionales no exigidos por la ley, **implicaría incurrir en un rigorismo formal excesivo**, violatorio del derecho de acceso efectivo a la justicia.

IV.- **Principio de Informalidad y Pro Persona.**

En virtud del principio de "*informalidad a favor del justiciable*", reconocido ampliamente por la jurisprudencia nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), los tribunales deben interpretar las normas procesales **en favor del acceso a la tutela judicial efectiva** y no como trabas que impidan o dilaten el cumplimiento de decisiones judiciales firmes.

Asimismo, el "*Principio Pro Persona*", de raigambre constitucional y convencional, exige que en caso de duda sobre la aplicación de una norma, debe optarse por aquella que "*mejor proteja los derechos fundamentales*" del individuo.

V.- **Mi situación Particular:**

Me encuentro en una situación de **híper vulnerabilidad económica**, siendo trabajador en relación de dependencia, sin ingresos adicionales y con responsabilidades familiares a mi cargo. La demora en la percepción de los fondos ordenados judicialmente "*afecta directamente mi derecho a una vida digna*", incluyendo el acceso a alimentos básicos, salud y bienestar familiar.

VI.- **Ofrezco Caución Juratoria.**

Conforme he manifestado más arriba, ya no existe ninguna controversia en las actuaciones pero no obstante, si V.S. considera

CamScanner

pertinente, ofrezco "*Caución Juratoria*" a sus efectos, solicitando se tenga por prestada en este acto.

VII.- **Petitorio.**

Por todo lo expuesto, y en atención a la existencia de conformidad de las partes, el marco normativo aplicable, y la situación personal descripta, solicito a **V.S.:**

a). **Revea la providencia de fs. 89** en cuanto supedita la transferencia de fondos al consentimiento del proveído.

b).- **Ordene la ejecución inmediata** de la transferencia dispuesta, de conformidad con el art. 56 del Reglamento de la Justicia Nacional.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.



gerez julio
DNI:35403694

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCISCO JAVIER FLORENTIN
Date: 2026.04.29 14:11:10 ART

CamScanner